

12. *Pide* al Secretario General, a la Oficina del Alto Comisionado y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que continúen prestando su apoyo a los países afectados en la ejecución del Plan de Acción Concertado, especialmente mediante las actividades de la Dependencia Conjunta de Apoyo de la Conferencia;

13. *Insta* a las autoridades responsables a continuar y reforzar las medidas para asegurar la ejecución eficiente de los programas propuestos;

14. *Subraya* la importancia de fortalecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento y promoción establecidos por el Plan de Acción Concertado, en particular los grupos de apoyo, como medio de coordinación y cooperación entre todas las partes involucradas, y hace un llamamiento a los gobiernos de la región para que adopten las medidas necesarias para facilitar el proceso;

15. *Reconoce* la importancia del papel que desempeñan las organizaciones no gubernamentales y la población afectada en la determinación de sus necesidades y de su participación en la planificación y ejecución de los proyectos, en coordinación con los comités nacionales, con arreglo a lo establecido en el Plan de Acción Concertado, y las insta a continuar en este esfuerzo humanitario y apolítico;

16. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Alto Comisionado, presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990*

45/142. Informe del Comité contra la Tortura y situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

La Asamblea General,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵ y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³³, que disponen que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando también la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975,

Recordando además su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984, por la cual aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y exhortó a todos los gobiernos a que consideraran la posibilidad de firmar y ratificar la Convención como cuestión de prioridad, así como sus resoluciones subsiguientes sobre la situación de la Convención, siendo la más reciente su resolución 44/144, de 15 de diciembre de 1989, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión, siendo la más reciente la resolución 1990/28 de 2 de marzo de 1990³,

Consciente de la pertinencia del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley²²³ y de los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes²²⁴,

Recordando la aprobación del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión³⁵,

Profundamente preocupada por el número alarmante de denuncias de casos de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ocurridos en diversas partes del mundo,

Decidida a promover el pleno cumplimiento de la prohibición, conforme al derecho internacional y nacional, de la práctica de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Tomando nota de la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1990/34, de 2 de marzo de 1990³, de prorrogar por dos años el mandato del Relator Especial encargado de examinar cuestiones relativas a la tortura,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Comité contra la Tortura²²⁵;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes²²⁶;

3. *Subraya* la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente las obligaciones que les impone la Convención en lo que se refiere a la financiación del Comité contra la Tortura, para que éste pueda desempeñar de manera eficaz y eficiente todas las funciones que le confía la Convención, a fin de asegurar la viabilidad a largo plazo del Comité como mecanismo esencial para vigilar el cumplimiento efectivo de las disposiciones de la Convención;

4. *Acoge con beneplácito* la atención que ha prestado el Comité contra la Tortura a la elaboración de un sistema eficaz de presentación de informes acerca de la aplicación de la Convención por los Estados partes y, en particular, su revisión de las directrices generales para la presentación de los informes iniciales por los Estados partes;

5. *Acoge con beneplácito también* el mantenimiento de los estrechos contactos y el intercambio de opiniones, informes y documentos entre el Comité contra la Tortura y el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre cuestiones relacionadas con la tortura;

6. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para que se proporcionen personal y medios suficientes, de modo que el Comité contra la Tortura pueda desempeñar eficazmente sus funciones;

²²³ Resolución 34/169, anexo.

²²⁴ Resolución 37/194, anexo.

²²⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones. Suplemento No. 44 y corrección (A/45/44 y Corr.1).

²²⁶ A/45/405.

7. *Reitera su petición* a todos los Estados de que pasen a ser partes en la Convención con carácter prioritario;

8. *Invita una vez más* a todos los Estados a que, al ratificar la Convención o adherirse a ella, o posteriormente, consideren la posibilidad de hacer las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención;

9. *Pide también* al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 47º período de sesiones y a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

10. *Decide* examinar el informe del Secretario General en su cuadragésimo sexto período de sesiones en relación con el tema titulado "La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/143. Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura

La Asamblea General,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵, que proclama que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando también la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes²²⁷,

Recordando con satisfacción la entrada en vigor, el 26 de junio de 1987, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁸⁷,

Recordando su resolución 36/151, de 16 de diciembre de 1981, en la que observó con profunda preocupación que en varios países se cometían actos de tortura, reconoció la necesidad de proporcionar asistencia a las víctimas de la tortura con un espíritu puramente humanitario y estableció el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura,

Alarmada por la realización generalizada de actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Convencida de que la lucha por eliminar la tortura comprende la prestación de asistencia con un espíritu humanitario a las víctimas y a sus familiares,

Tomando nota del informe del Secretario General²²⁸,

1. *Expresa su gratitud y reconocimiento* a los gobiernos, organizaciones y particulares que ya han contribuido al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura;

2. *Exhorta* a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que se encuentren en condiciones de ha-

cerlo a que respondan favorablemente a las solicitudes de contribuciones iniciales y adicionales al Fondo;

3. *Invita* a los gobiernos a hacer contribuciones al Fondo, preferiblemente con carácter regular, a fin de que éste pueda prestar apoyo continuo a proyectos que dependan de subvenciones periódicas;

4. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos que han hecho promesas de contribuciones al Fondo en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo de 1990;

5. *Pide* al Secretario General que siga incluyendo al Fondo anualmente entre los programas para los que se prometen fondos en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo;

6. *Expresa su reconocimiento* a la Junta de Síndicos del Fondo por la labor que ha realizado;

7. *Expresa también su reconocimiento* al Secretario General por el apoyo que ha prestado a la Junta de Síndicos del Fondo al aplicar sus decisiones sobre un número cada vez mayor de proyectos;

8. *Pide* al Secretario General que aproveche todas las posibilidades existentes, incluidas la preparación, publicación y difusión de material informativo, para prestar asistencia a la Junta de Síndicos del Fondo en sus esfuerzos para que se conozcan mejor el Fondo y su labor humanitaria y en sus llamamientos para obtener contribuciones.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/144. La tortura y el trato inhumano de niños encarcelados en Sudáfrica

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/143, de 15 de diciembre de 1989, y tomando nota de la resolución 1990/11 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de febrero de 1990³,

Recordando también las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes²²⁷, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁸⁷ y la Declaración de los Derechos del Niño⁸⁵,

Acogiendo con agrado la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño⁵² y los resultados de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, en particular la aprobación, el 30 de septiembre de 1990, de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990⁵³,

Tomando nota del informe del Secretario General²²⁹ y, en particular, de la condena expresada en él por el Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional

²²⁷ Resolución 3452 (XXX), anexo.

²²⁸ A/45/633.

²²⁹ A/45/615.